



26 de mayo de 2009

Hon. Carlos J. Méndez Núñez
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
Gobierno de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR 00902-2228

P. de la C. 703: Para enmendar los incisos (f) y (m) del Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de disponer que sea sometido a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, trimestralmente, el Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para que mantenga actualizado un sistema confiable de estadísticas relacionadas a la deserción escolar.

Estimado señor Presidente:

Introducción

El 11 de mayo de 2009 recibimos la medida de referencia para nuestros comentarios. En esencia, el P. de la C. 703 enmienda la Ley Orgánica del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto), Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, a fin de disponer que sea sometido a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, trimestralmente, el Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para que mantenga actualizado un sistema confiable de estadísticas relacionadas a la deserción escolar.

Como fundamento para la acción legislativa, se expresa la necesidad de atender la demanda creciente de información sobre diversos aspectos de la realidad demográfica y socioeconómica por parte de una amplia gama de usuarios. Según la Exposición de Motivos de la medida bajo estudio, esto incluye:

1. Las autoridades de gobierno en los diferentes niveles y esferas de acción: para cuantificar y ubicar necesidades, para conocer tendencias o comportamientos específicos y para establecer los programas de acción correspondiente;



2. Las empresas privadas: para conocer la oferta y demanda de los bienes y servicios, sus cambios en el tiempo y los aspectos sobre mercados potenciales e infraestructura existente, proporcionando elementos para formular programas de inversión;
3. Los investigadores del sector académico: para estudios que permiten conocer los fenómenos en una perspectiva integral de relaciones entre los factores involucrados; y
4. El público en general: para diversos fines, incluyendo el conocer aspectos esenciales de la realidad nacional e internacional.

Análisis de la medida

Para atender la demanda creciente, el P. de la C. 703 introduce dos enmiendas a la Ley Núm. 209.

Primero, se enmienda el Artículo 5(f) de la citada Ley para añadir el siguiente mandato:

Preparar y mantener al día el *Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. Este documento contendrá todas las actividades estadísticas de importancia que lleven o planifiquen llevar a cabo los organismos gubernamentales, así como una relación detallada de todos los productos, series o indicadores estadísticos que se produzcan. Asimismo, contendrá el calendario de publicación de las estadísticas de los organismos gubernamentales. *Este Inventario de Estadísticas será presentado, trimestralmente, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico radicándose en las Secretarías de ambas Cámaras.*

Apoyamos esta enmienda. El *Inventario de Estadísticas* es un mecanismo para proveer mayor transparencia y calidad a la gestión estadística de nuestro Gobierno. La preparación trimestral del *Inventario* ayudará acelerar este proceso.

Sin embargo, debemos indicar que en el año y medio que el Instituto lleva operando, la preparación y publicación del *Inventario de Estadísticas* ha sido pospuesta por no contar con los fondos necesarios. Es importante el respaldo de la Asamblea Legislativa con los fondos durante el presente ejercicio presupuestario¹.

Segundo, el P. de la C. 703 enmienda el Artículo 5(m) de la citada Ley Núm. 209, con el objetivo de añadir la siguiente responsabilidad:

¹ A estos efectos, el año pasado la Asamblea Legislativa aprobó un proyecto reconociendo y reiterando la responsabilidad de proveerle al Instituto los recursos fiscales necesarios para el cumplimiento de los objetivos trazados al aprobar la Ley Núm. 209, citada, y garantizando la autonomía presupuestaria del Instituto. Sin embargo, la misma recibió un voto de bolsillo del Gobernador. Véase el P.S. 2478 de 2008.



Fomentar la coordinación entre el Instituto, las agencias gubernamentales y las entidades educativas públicas y privadas para facilitar la investigación académica sobre la efectividad de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas a la luz de las experiencias y recomendaciones de estudiosos del tema y de la experiencia en la implantación de estos sistemas. A esos efectos propiciará e impulsará la formación de expertos en los distintos campos de la estadística y sus aplicaciones. Además, *creará un sistema de recopilación de datos y estadísticas actualizado y confiable relacionado a la deserción escolar en Puerto Rico el cual será incluido en el inventario de Estadísticas creado por esta Ley a los fines de que sea utilizado por el Estado para combatir dicho problema.*"

Apoyamos esta enmienda. Sin embargo, sugerimos algunos cambios en su contenido. En específico, entendemos que la creación de este sistema es tan importante que debería ser atendida en un Artículo independiente. Además, entendemos que el establecimiento de este sistema requerirá disponer expresamente la obligación legal del Departamento de Educación, del Consejo General de Educación, y de que cualquier otro componente del sistema educativo, a entregar los datos al Instituto². Por lo tanto, recomendamos añadir el siguiente Artículo 5(n) a la citada Ley y renombrar los Artículos 5(n), 5(o), 5(p), 5(q) y 5(r) como Artículos 5(o), 5(p), 5(q), 5(r) y 5(s):

Crear un sistema de recopilación de datos y estadísticas actualizadas y confiables relacionadas a la deserción escolar en Puerto Rico, el cual será incluido en el inventario de Estadísticas creado por esta Ley a los fines de que sea utilizado por el Estado ~~para combatir dicha problemática y la ciudadanía en la formulación e implantación efectiva de una política pública e iniciativas en el sector privado encaminadas a atender las necesidades de los sectores involucrados. Con el objetivo de viabilizar este mandato de ley, se dispone que el Departamento de Educación, el Consejo General de Educación, al igual que cualquier otro componente del sistema educativo tienen la obligación de compartir electrónicamente, en tiempo real, con el Instituto sus bases de datos estudiantiles y escolares. La información compartida a través de este mecanismo será protegida contra la divulgación indebida según dispuesto en el Artículo 13 de esta Ley.~~

Conclusión

En conclusión, el P. de la C. 703 es una importante iniciativa cuya aprobación tendrá un significativo impacto en la calidad y confiabilidad de la información estadística que las entidades gubernamentales producen. De igual manera, se asegurará el objetivo de que diversos sectores de la sociedad tengan acceso oportuno a información actualizada y confiable como referencia para sus proyectos e

² Ciertamente el Instituto tiene la facultad de requerir la información y tomar aquellas medidas administrativas aplicables, lo que incluye la imposición de multas administrativas. No obstante, sugerimos que se consigne responsabilidad de las agencias de entregar la información a fin de asegurar que el mandato del legislador no quede a la interpretación arbitraria o discrecional de los productores y custodios de la información.



iniciativas en beneficio de los sectores impactados por la problemática social que se aborda en la medida bajo estudio.

Por las consideraciones expuestas, el Instituto, representado por su Director Ejecutivo, **expresa su endoso a la aprobación del P. de la C. 703**, con las enmiendas propuestas y discutidas en los párrafos que anteceden.

Respetuosamente sometido,

Dr. Mario Marazzi-Santiago
Director Ejecutivo
Instituto de Estadísticas de Puerto Rico